

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8/2003

ACUERDO NÚMERO 8/2003 DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2001, DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Que el veintiuno de junio de dos mil uno, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

TERCERO. Que el Punto Tercero, fracción III, del acuerdo señalado en el Considerando que antecede, establece: “ El Tribunal Pleno de la

Suprema Corte de Justicia conservará para su resolución: ...III. Los recursos de reclamación interpuestos en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se estime que procede revocarlos”.

CUARTO. Que el artículo 10, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone, que es atribución del Pleno conocer del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno; sin embargo, no se justifica su intervención, porque por regla general se trata de asuntos en los que no se establecen criterios de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucional y legal mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O :

ÚNICO. Se deroga la fracción III del Punto Tercero del Acuerdo General número 5/2001, relativo a la determinación de los asuntos que el Tribunal Pleno conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el primero de abril de dos mil tres.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - C E R T I F I C A
: - - - - - Que este Acuerdo Número 8/2003, que deroga
la fracción III del Punto Tercero del Acuerdo General número
5/2001, de veintiuno de junio de dos mil uno, relativo a la
determinación de los asuntos que conservará el Tribunal Pleno
para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a
las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, fue emitido por
el propio Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy treinta y
uno de marzo de dos mil tres, por unanimidad de once votos de
los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio
Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel,
Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente
Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz
Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de
García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal,
treinta y uno de marzo de dos mil tres.

